

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15    semestre 30    año 60  
 Extranjero:                    22'50                    45                    90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 enero 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 4.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1928.

#### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 15 de septiembre de 1928, plasmando las iniciativas de la Diputación provincial de Barcelona, creó el Patronato de la Montaña de Montseny, comprensivo de la realización de cuantas obras pudieran crearse en ellas, no sólo con fines sanitarios, sino de aquellas otras que, diciendo relación a los deportes físicos, tan adecuados a la preparación de la juventud, vigorizan la población y, juntamente con la cultura, realizan el ideal clásico que resurge en las nuevas generaciones. Además, las espléndidas bellezas de aquel paisaje pueden y deben merecer la decidida atracción de la corriente turística, cada vez más intensa, y cuyo

acrecentamiento se impone como un deber para el Estado y para la ciudadanía en general.

Atendiendo a todo ello, el Real decreto citado declaró de utilidad pública cuantas obras se realizaran en aquellos terrenos; pero una interpretación demasiado restringida del artículo 4.º ha determinado la creencia de que tal declaración sólo alcanza a las de carácter exclusivamente sanitario, sin atender al espíritu amplísimo que inspira aquella Soberana disposición, que taxativamente alude a todos esos fines, que son en puridad complementarios de los primeros. Para prevenir toda viciosa interpretación, el Presidente que suscribe, de acuerdo con sus compañeros de Consejo, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto Real decreto, modificando la redacción del artículo 4.º del de 15 de septiembre de 1928.

Madrid, 13 de enero de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

Núm. 72.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1928 quedará redactado en la siguiente forma: "Se declaran de utilidad pública cuantas obras e instalaciones, tanto de mejora de riqueza, como las de carácter sanitario, turismo, deportes, repoblación y conservación forestal, y las que sean necesarias o indispensables para la ejecución de las mismas, haya de

drá el Patronato derecho a expropiar, con sujeción a la ley de Expropiación forzosa, los terrenos y concesiones gubernativas que quedan comprendidos en la zona total del perímetro sometido al Patronato para cualquiera de los fines indicados."

Dado en Palacio, a trece de enero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 14 enero 1930).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN declarando de utilidad general la obra publicada por D. Adolfo R. Taribó y D. Juan Jiménez Quílez, titulada "El Padrón municipal de habitantes de España y su concordancia con el Registro de la población".

Núm. 45.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Adolfo R. Taribó y D. Juan Jiménez Quílez, Ayudantes del Cuerpo Técnico de Estadística, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, en súplica de que se declare de pública utilidad su obra "el Padrón municipal de Habitantes de España y su concordancia con el Registro de la Población":

Resultando que los solicitantes manifiestan, en apoyo de su pretensión, que su práctica en el servicio del Padrón municipal de habitantes les ha hecho ver, desde su implantación, graves y numerosas anomalías que en la correspondiente tramitación resultan, debido a la complejidad de su estructura y de sus variadísimas modalidades, que impiden ser recogidas en la substantividad de las disposiciones reguladoras, provocando perjuicios y desvirtuando, en muchos casos, la concepción del proyecto y las esperanzas que su buen funcionamiento hiciera concebir al Gobierno que lo estableció:

Resultando que los autores de este libro alejan asimismo que entre el gran número de textos de consulta se nota una laguna de perniciosas consecuencias en cuanto a la confección del Padrón municipal de habitantes, servicio que representa uno de los más importantes cometidos municipales y que en dicha obra se ha procurado metodizar, modificándolo, para salvar los escollos que en la práctica se encuentran los encargados de tramitarlo:

Considerando que los interesados reconocen en su escrito que no se trata de una labor personal con apreciaciones de crítica ni comentarios doctrinales, sino tendente a la modificación de normas y prevención de defectos en la confección del citado documento, de primordial interés, afirmando y haciendo resaltar en su contexto la teoría del empadronamiento, desarrollada en la publicación de que se trata, circunstancias que alejan toda duda respecto de la conveniencia de declararla de utilidad, por lo que ha de facilitar el estudio y aplicación en tan importante materia;

Considerando que la publicación que se examina es una completa recopilación, clara, prác-

tica y segura del procedimiento y de cuanto afecta al empadronamiento, donde los encargados del servicio en los Ayuntamientos han de encontrar la resolución de todas sus dudas, bien por presentarse en casos iguales, ya por analogía con otros de los explicados, no olvidando indicar la tramitación que corresponde aplicar a las Corporaciones municipales en los períodos de las rectificaciones anuales; y fijando las normas que deben practicar las Secciones provinciales de Estadística para la mayor eficacia de su fiscalización y completándose la publicación con un conjunto de modelos de tabulación apropiados para que la tramitación del servicio del padrón de habitantes logre toda la exactitud que requieren las disposiciones que lo regulan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar de utilidad general la obra publicada por don Adolfo R. Taribó y D. Juan Jiménez Quílez, titulada "El Padrón municipal de habitantes de España y su concordancia con el Registro de la población".

Lo que de Real orden comunique a V. E. para conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1930. Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

("Gaceta" 14 enero 1930).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo que el Grupo segundo de la clase 11.<sup>a</sup> del Arancel, se considere afectado por una Nota de carácter aclaratorio que, figurando entre las indicadas con los números 83 y 83 bis del actual Arancel de Aduanas, deberá tener durante la vigencia de los mismos la indicación numérica 83 a), quedando redactada en los términos que se mencionan.

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Vista las controversias suscitadas en distintas Aduanas, como consecuencia de las diferentes interpretaciones surgidas al clasificar los hilados de seda comprendidos en el grupo 2.<sup>o</sup> de la clase 11.<sup>a</sup> del Arancel, como consecuencia de no estar expresamente marcada la separación que ha de servir de límite diferencial entre los hilados referidos para que se consideren como sin torcer o como torcidos, y examinado igualmente el informe emitido sobre el particular por el Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona:

Resultando que el hecho de que las indicadas fibras se presenten hiladas ha de significar, tanto en el orden gramatical como en el orden industrial, la necesidad de que tengan alguna torsión, toda vez que ésta es indispensable para la unión de las referidas fibras y para alcanzar la precisas en los hilados:

resistencia, que es una de las características más importantes, poseen, en muchos casos, una torsión suplementaria o supertorsión que aumenta su resistencia y los hace especialmente aptos para determinadas clases de tejidos, como ocurre con los denominados velos y con los crespones:

Considerando que, ante tales hechos, se hace necesario marcar el límite numérico de separación que haya de establecerse, a los efectos de la clasificación arancelaria, entre la torsión que pueda considerarse como natural en los hilados y la supertorsión que, en calidad de torsión suplementaria, se les aplica a efectos industriales, cuando así procede, sin que esta supertorsión puedan admitirla los hilados de borra de seda, tanto natural como artificial, como consecuencia de la menor longitud de sus filamentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente disposición, el grupo 2.º de clase 11.ª del Arancel se considere afectado por una nota de carácter aclaratorio que, figurando entre las indicadas con los números 83 y 83 bis del actual Arancel de Aduanas, deberá tener durante la vigencia de los mismos la indicación numérica 83 a), quedando redactada en los términos siguientes:

“Nota 83 a).—Se considerarán sin torcer, a los efectos de su clasificación y adeudo:

1.º La seda natural en crudo, hilada a un solo cabo, y la artificial, hilada a un cabo, esté o no teñida, cuando la torsión, tanto de aquella como de éstas, no exceda de mil vueltas por metro.

2.º La borra de seda natural, hilada a un solo cabo, sin teñir, o la artificial, hilada a un solo cabo, sin teñir o teñida, cualquiera que sea la torsión, tanto de aquella como de éstas.

Se considerarán torcidos, a iguales efectos, los siguientes hilados:

1.º La seda natural en crudo, hilada a un solo cabo, y la artificial, hilada a un cabo, esté o no teñida, cuando la torsión, tanto de aquella como de éstas, sea superior a 1.000 vueltas por metro, y siempre, cualquiera que sea su torsión, los hilados de seda natural en crudo, a dos o más cabos, y los de seda artificial, a dos o más cabos, ya estén estos últimos teñidos o sin teñir.

2.º La borra de seda natural, hilada a dos o más cabos, sin teñir, cualquiera que sea su torsión, y la borra de seda artificial, hilada a dos o más cabos, sin teñir o teñida, cualquiera que sea su torsión.

Además, y respondiendo a los fines aclaratorios del Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, y aunque sus conceptos no sean más que repetición de los contenidos en la anterior indicada Nota, se considerarán adicionadas al Repertorio, las llamadas siguientes:

Partidas.

“Seda natural, hilada en crudo, sin torcer, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, cuya torsión no exceda de 1.000 vueltas por metro ...	1.282
Seda natural, hilada en crudo y torcida, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, cuya torsión sea superior a 1.000 vueltas por metro, y la hilada a dos o más cabos, cualquiera que sea su torsión .....	1.283
Seda natural, hilada, cocida, blanqueada o teñida, esté o no torcida .....	1.284
Borra de seda natural, hilada, sin torcer	

ni teñir, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, cualquiera que sea el número de vueltas que tenga por metro .....	1.285
Borra de seda natural, hilada, sin teñir y torcida, considerándose como tal la hilada a dos o más cabos, cualquiera que sea su torsión .....	1.286
Borra de seda, hilada, teñida, esté o no torcida .....	1.287

Se suprime la llamada “Hilados de seda artificial sin torcer o con la torsión indispensable para hilarlos a un solo cabo (partidas 1.288 y 1.289)”, que figura en las indicadas partidas, y se sustituirá, respectivamente, por las dos llamadas siguientes:

Partidas.

“Seda artificial hilada, en su color natural o blanqueada, sin torcer, considerándose como tal la hilada a un solo metro .....	1.288
Seda artificial, hilada, teñida, sin torcer, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, sin exceder de 1.000 vueltas por metro .....	1.289”

Asimismo, se adicionarán las llamadas que a continuación se expresan:

Partidas.

”Seda artificial, hilada, en su color natural o blanqueada, torcida, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, con más de 1.000 vueltas en metro, y la hilada a dos o más cabos, cualquiera que sea su torsión .....	1.290
Seda artificial, hilada, teñida y torcida, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, con más de 1.000 vueltas en metro, y la hilada a dos o más cabos, cualquiera que sea su torsión...	1.291
Borra de seda artificial, hilada, en su color natural o blanqueada, sin torcer, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, cualquiera que sea su torsión .....	1.292
Borra de seda artificial, hilada y teñida, sin torcer, considerándose como tal la hilada a un solo cabo, cualquiera que sea su torsión .....	1.293
Borra de seda artificial, hilada, en su color natural o blanqueada, torcida, considerándose como tal la hilada a dos o más cabos, cualquiera que sea el número de vueltas que tenga por metro .....	1.294
Borra de seda artificial, hilada, teñida y torcida, considerándose como tal la hilada a dos o más cabos, cualquiera que sea su torsión .....	1.295”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1930. Andes.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

(“Gaceta” 14 enero 1929.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 508.

**Cartografía. — Circular.**

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

No habiendo contestado negativamente, ni remitido los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las relaciones de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean los Ayuntamientos, servicio que, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Inspector de la Inspección y Registro general de Cartografía, Ministro del Ejército, interesé en mis circulares de 8 de noviembre y 12 de diciembre de 1929 y en la de 8 del actual, se servirán cumplimentar el mencionado servicio, en el improrrogable plazo de quinto día, (sin perjuicio de que los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos satisfagan, en papel de pagos al Estado, la multa de 25 pesetas, con la cual habían sido apercibidos y conminados), para evitar la imposición de mayores sanciones.

Zaragoza, 27 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Señores Alcaldes de Abanto, Alborge, Almochuel, Arándiga, Ateca, Bagüés, Bijuesca, Boquiñeni, Carenas, Cerveruela, Cinco Olivas, Codo, Cuerlas (Las), Cunchillos, Chiprana, Daroca, Erla, Farlete, Fayón, Fombuena, Litago, Longares, Lucena de Jalón, Malanquilla, Maleján, Mezalocha, Miedes, Morés, Navardún, Olivés, Osera, Plasencia de Jalón, Pozuel de Ariza, Puebla de Albortón, Remolinos, Riela, Ruesca, Sádaba, Santa Cruz de Grío, Santed, Sigüés, Tauste, Tierga, Torralba de Ribota, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Villadoz.

*Secretaría.—Negociado 2.º*

### Paradas de caballos sementales.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de esta 5.ª Región, en comunicación de la Sección de Estado Mayor, negociado 2.º, de fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por circular de la Dirección general de Instrucción y Administración (Sección de Caballería y Cría Caballar del Ministerio del Ejército, fecha 15 del actual (D. O. núm. 16), se señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición, y por lo

que respecta a esta provincia, se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que a continuación se indican, con los sementales que se detallan. Dichas paradas, en virtud de circular de 7 del presente mes (D. O. núm. 5), saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos Depósitos, y la duración de la temporada será de 115 días como máximo, contados desde la fecha de salida de cada partida, hasta la de su regreso a la Plana Mayor, ambos inclusive, pudiendo dichos Jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen».

*Pueblos que se citan y número de sementales:*

Zaragoza, 11.  
Zuera, 3.  
Pina de Ebro, 3.  
Caspé, 2.  
Belchite, 3.  
Daroca, 3.  
Used, 2.  
Epila, 3.  
La Almunia, 2.  
Calatorao, 2.  
Calatayud, 2.  
Alagón, 5.  
Luceni, 3.  
Tauste, 3.  
Ejea de los Caballeros, 5.  
Sádaba, 3.  
Uncastillo, 3.  
Mallén, 3.  
Borja, 3.  
Tiermas, 2.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 509.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Anuncio.**

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre a los pueblos del partido de Ateca, ha sido nombrado para llevarla a efecto el inspector técnico D. Félix Giráldez Millán, afecto a la representación de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Lo que, por medio de este anuncio, pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 27 de enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Inventores de fondos provinciales y municipales, en espectación de destino, y aspirantes que han presentado instancia, haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.

- D. Rogelio Urrialde de la Paz.
- D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.
- D. Guillermo Virgili y Alborná.
- D. Pedro Escribano Codina.
- D. Juan Aguilar Fuentes.
- D. Antonio García Rodríguez.
- D. Jaime Salom Llaneras.
- D. Vicente Galera Marfil.
- D. Alfredo de Medina y Feijóo.
- D. Miguel de Horques y Villalba.
- D. José Fernández y Fernández.
- D. Ramiro Díaz Sobrado.
- D. Calixto Sabaté Llop.
- D. Francisco Rizo Navarro.
- D. Manuel Fabeiro Fernández.
- D. Francisco Moreno Vázquez.
- D. Tiburcio Acila González.
- D. Rafael Peche Giménez.
- D. José Company Fernández.
- D. Andres Fernández Casal.
- D. Gregorio de Aramburu y Ornezabal.
- D. Jesús Gómez Araujo.
- D. Teodoro Llevaría Borja.
- D. Francisco de Asís Grande Colao.
- D. José María Carlos-Roca.
- D. Ezequiel García Martínez.

Madrid, 10 de enero de 1930.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

(“Gaceta” 14 enero 1930.)

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), en sentido de que, dicha Intervención, sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 11 de enero de 1930.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

(“Gaceta” 14 enero 1930.)

Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía instituida por D. Pedro Mena, en Pitillas (Navarra).

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía, instituida por D. Pedro Mena, en Pitillas (Navarra), a fin de que puedan formular las reclamaciones pertinentes a sus derechos, en orden a la modificación que se pretende de los fines fundacionales de la indicada Obra pía, para lo cual, y durante dicho plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 11 de enero de 1930.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

(“Gaceta” 14 enero 1930.)

Núm. 418.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

## Plan de aprovechamientos para 1930-1931.

En cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redacción del Plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1930-31, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia, a la mayor brevedad y antes de 1.º de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales, que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto la posibilidad, conservación y mejora de aquéllos lo permitan.

En dicho documento se detallarán, a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cantidad de los aprovechamientos que se pretendan realizar; la forma, por subasta o por la tasación, y la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones de detalle se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarios para el consumo, así como el de cabezas de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones, pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiéndose, bajo ningún concepto, otros disfrutes que los consignados en dicho Plan.

Toda la propuesta que no reúna las anteriores condiciones, o sea recibida con posterioridad al 1.º del próximo mes de marzo, no será tenida en cuenta al formular aquel Plan de aprovechamientos, sin perjuicio de lo cual se incluirán en él todos los que, a juicio de esta Jefatura, la buena conservación de los montes permita utilizar.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 22 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, N. Ricardo García Cañada.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 10 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Peña, domiciliado en Villar de los Navarros, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado al pueblo de Herrera de los Navarros:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones;

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, solamente, a que afecta la línea:

Considerando que no hay reclamaciones, y que, además, no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad, en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que figuran en el BOLETIN OFICIAL, número 35, fecha 10 de febrero de 1928, con las condiciones siguientes:

1.ª Se cumplirán todas las disposiciones referentes a la altura y reparación de conductores que señala el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y, en general, cuanto ordena éste.

2.ª En el cruce sobre viviendas, tanto a la salida de Villar de los Navarros, como a la entrada de Herrera, se acompañará al hilo conductor con otro fiador, de hierro galvanizado, sujeto en aisladores, diferentes de los del hilo conductor. Igual precaución se tomará en el cruce sobre el río Aguas, en Villar, por ser lugar muy transitado.

3.ª En los cruces sobre caminos, carreteras y sendas transitables, se pondrán dos postes, uno de cada lado del camino y lo más próximos posible a éste.

4.ª El ángulo que hace la línea a la salida de Villar de los Navarros, se conservará, por ser necesario; pero el poste de cambio de dirección será escogido y tendrá una longitud de un metro, empotrado en un macizo de hormigón, debiendo colocarse dos tornapuntas o doscientos, en la dirección de los lados del ángulo

que forma la línea, que deberán ser empotrados o sujetos en macizos de hormigón.

5.ª Se suprimirá el doble cambio de dirección que tiene la línea para atravesar el camino vecinal, en las inmediaciones de Herrera, pudiendo ser llevada más hacia Villar de los Navarros, lo que evitará el doble cruce que sobre dicho camino exista en el proyecto.

6.ª La instalación se hará con arreglo al proyecto presentado, en lo que éste no es modificado por las presentes condiciones.

7.ª El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que ocasione la construcción y explotación de la línea, debiendo conservar siempre ésta en buen estado.

8.ª La autorización se entiende sin perjuicio de tercero, salvo todo derecho de propiedad y reservándose la Administración el de modificar estas condiciones, o anular la concesión, si así lo estimara conveniente, sin que el concesionario pueda alegar derechos a ninguna clase de indemnizaciones.

9.ª Antes de comenzar la explotación del servicio, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, la reglamentación del servicio, para su examen por la verificación oficial de Contadores de electricidad.

10.ª Esta concesión caduca por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas. Lo comunico a V., de orden del Excmo. señor Gobernador, para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo advertirle que, como preceptúa el art. 16 del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Caso de conformidad, deberá manifestarlo, acompañando, además, una estampilla de 1.20 pesetas, clase 1.ª, como preceptúa el art. 184 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 25 de enero de 1930.—El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

\* \* \*

El Excmo. señor Gobernador civil, con fecha 10 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Andrés Prat, vecino de Villar de los Navarros, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para el suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Villar de los Navarros;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones;

Resultando que se solicita la imposición de

servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público solamente a que afecta la línea;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de Contadores de electricidad y por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no existen reclamaciones, y que, además, no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad, en caso de disconformidad con aquélla o cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que constan en el B. O., núm. 228, fecha 26 de septiembre de 1927, con las condiciones siguientes:

1.ª Se cumplirá todo lo referente a la altura de conductores sobre el terreno, carga máxima de trabajo de éstos y, en general, cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

2.ª En el cruce de caminos y sendas transitados, se colocarán dos postes, uno a cada lado del camino y lo más próximos posible a ésta.

3.ª En el cruce sobre inmuebles y sobre el río Aguas Vivas, se acompañará al hilo conductor con otro de hierro galvanizado, sujeto en aisladores independientes de los de aquí.

4.ª Ningún vano podrá tener mayor longitud de 50 m., ni menor flecha de los conductores de 1'41 metros a los diez grados de temperatura.

5.ª La instalación se hará con arreglo al proyecto presentado en todo cuanto éste no es modificado por las presentes condiciones.

6.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione la construcción y explotación de la línea, debiendo conservar ésta siempre en buen estado.

7.ª La autorización se entiende sin perjuicio de tercero, salvo todo derecho de propiedad y reservándose la administración de modificar estas condiciones o anular la concesión, si así lo estimara conveniente, sin que pueda el concesionario reclamar ninguna clase de indemnizaciones.

8.ª Antes de comenzar la explotación del servicio, se presentará en el Gobierno civil, por duplicado, la reglamentación del servicio, para su examen por la Verificación de Contadores.

9.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Lo comunico a V. de orden del Excmo. señor Gobernador, para su conocimiento y efectos que

se expresan; debiendo advertirle que, como preceptúa el artículo 16 del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, puede interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Caso de conformidad, deberá manifestarlo, acompañando, además, una estampilla, de 120 pesetas, clase 1.ª, como preceptúa el art. 184 de la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 25 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

## SECCION SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 9 y 16 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Número 445 Sigüés. — Hilario Artazo Jiménez.

446 Ejea de los Caballeros. — José Juan de Dios Crespo Zapico, Vicente Jiménez Cabeza y Domingo Marcilla Olid.

454 Aguarón — Manuel Martínez Castillo.

483 Castejón de Valdejasa. — Bienvenido Pardo Obedé, José Damián García Calvo y Dionisio Bernad Bernad.

\*\*\*

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne contra la totalidad del reparto.

Fréscano

Número 450 Figueruelas

Altas y bajas por rústica y urbana.

Número 443 Borja

Convocando a Elección de Vocales natos para las Juntas de evaluación.

Número 450 Figueruelas

\*\*\*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 450 Figueruelas

Presupuesto ordinario para 1930

Número 453 Aguarón

— 465 Torres de Berrellén

— 481 Ruesca

— 479 Godojos

— 477 Chiprana

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Número 479 Chiprana

Cuentas municipales.

Número 485 Bardallur.— Año 1929

— 479 Godojos.—Ejercicio de 1929

Repartimiento general.

Número 458 Farlete

Padrón de cédulas personales.

Número 450 Figueruelas

— 482 Villanueva del Huerva

— 479 Chiprana

Suplementos de crédito.

Número 450 Figueruelas

Rectificación al padrón de habitantes

Fréscano

Número 444 Escatrón

— 450 Figueruelas

— 482 Villanueva del Huerva

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Fréscano

Número 451 Lechón

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 417.

GIL JIMÉNEZ, Tomás, (a) Chato Jarea; natural de Biota, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años, hijo de José y de Casimira, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, causa número 559-1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juz-

gado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en dicha causa.

SORIA GARCÍA, Justo; natural de Villarroya de la Sierra, de estado soltero, profesión ambulante, de 38 años, hijo de José y de Victoria, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, causa número 559-1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en dicha causa.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 457.

## Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. Laureano P. Rueda Mesanza, contra D. Teófilo Solanas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Finca urbana, en las calles del Olvido, número 1, y San Antón, sin número, sita en la ciudad de Calatayud, compuesta de casa, granero y corral, no constando la extensión superficial de la casa y siendo la del granero y corral 147 metros 96 centímetros cuadrados; constando dicha casa de un piso y el granero de dos, y linda derecha, entrando, con casa y corral número tres de la calle del Olvido, propiedad de D. José Villarroya; por la espalda, corral de Iñigo Churrua, y por la izquierda, con la calle de San Antón; tasada en treinta y tres mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Calatayud, el día veintiocho de febrero próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionarlos, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiera, quedarán subsistentes, sin atenderse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.